

Valparaíso, 04 DIC. 2013

Resolución Exenta N° 366

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que la referida facultad ha sido delegada a los Defensores Regionales, a través de la Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013.
3. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 4 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **ASTORGA, SALVO Y BRINTRUP CÍA. LTDA.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 22 de noviembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "ASTORGA, SALVO Y BRINTRUP COMPAÑÍA LIMITADA", RUT N°76.525.550-3, representada por doña JACQUELINE ASTORGA PEÑAILILLO, abogada, cédula nacional de identidad N° 10.109.678-5, doña CLAUDIA SALVO DEL CANTO, abogada, cédula nacional de identidad N° 6.658.464-K, doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE, abogada, cédula nacional de identidad N°13.121.711-0, todas con domicilio en Esmeralda 940, oficina 94 de la ciudad de Valparaíso, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 6, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de

Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

Jacqueline Astorga Peñailillo, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.109.678-5, con domicilio en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono celular 93230951.

María José San Martín Silva, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.768.345-8, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 86643777.

Rodrigo Garrido Durán, abogado, cédula nacional de identidad N° 14.243.960-3, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 81581538.

Salvador Wasserman Rosinsky, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.052.810-K, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 95710644.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Valparaíso, sólo con respecto a la competencia sobre esa comuna.
- b) Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo Nº 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 43% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.

3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$10000000 (diez millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

- g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$3000000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con	Menor o igual que el 4% y	Menor o igual que el 2% de	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	problemas de consistencia	más del 2% de causas con problemas de consistencia	causas con problemas de consistencia	las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será

sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

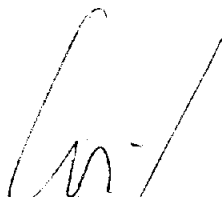
La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.


SLP/CFM/hch




CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 22 de noviembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "**ASTORGA, SALVO Y BRINTRUP COMPAÑÍA LIMITADA**", RUT N°76.525.550-3, representada por doña **JACQUELINE ASTORGA PEÑAILILLO**, abogada, cédula nacional de identidad N° 10.109.678-5, doña **CLAUDIA SALVO DEL CANTO**, abogada, cédula nacional de identidad N° 6.658.464-K , doña **ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE**, abogada, cédula nacional de identidad N°13.121.711-0, todas con domicilio en Esmeralda 940, oficina 94 de la ciudad de Valparaíso, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 6, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por el(los) siguiente(s) abogado(s), que se denominará(n) defensor(es) penal(es) público(s):

Jacqueline Astorga Peñailillo, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.109.678-5, con domicilio en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono celular 93230951.

María José San Martín Silva, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.768.345-8, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 86643777.

Rodrigo Garrido Durán, abogado, cédula nacional de identidad N° 14.243.960-3, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 81581538.

Salvador Wasserman Rosinsky, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.052.810-K, domiciliado en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, teléfono 95710644.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Valparaíso, sólo con respecto a la competencia sobre esa comuna.
- b) Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 43% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que

resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u

obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$10000000 (diez millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$3000000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 75%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
		65%		gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	<p>1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático.</p> <p>2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año.</p> <p>3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.</p>
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	<p>1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado).</p> <p>2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.</p>
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador,	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	y menos del 98% en el valor acumulado	indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	como acumulado del indicador	<p>una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado.</p> <p>2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada.</p> <p>3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona.</p> <p>4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.</p>
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	<p>1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día.</p> <p>2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia.</p> <p>3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.</p>

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo

señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

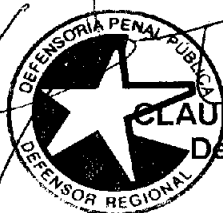
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
Defensor Regional

JACQUELINE ASTORGA PEÑAILILLO
Abogada

CLAUDIA SALVO DEL CANTO
Abogada

ANA CAROLINA BRINTRUP
BAHAMONDE
Abogada

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **ASTORGA, SALVO Y BRINTRUP CÍA. LTDA.**

Fecha inicio prestación: **01 de enero de 2014**

- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- Oferta técnica
- Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores
- Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores
- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- Certificado Boletín informe comercial.
- Certificado de Tesorería General de la Republica
- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)
- Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)
- Documentos personería
-

GR para exclusión

Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 9:04
Para: Ana Carolina Brintrup; 'Claudia Salvo del Canto'; Jacqueline Astorga Paenalillo
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Astorga, Salvo y Brintrup Z6.doc

Estimadas Prestadoras:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	3.000.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	28-11-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

BOLETA DE GARANTIA EN EFECTIVO MONTO ***** 3.000.000,00
(NOMINATIVO) A FAVOR DE ORGANISMO PUBLICO VENCIMIENTO 28/11/2014
N° INSTRUMENTO : 0007716 (06) A LA VISTA 18 de NOVIEMBRE de 2013

N° OPERACION : 00350326005506447252 \$ 3.000.000,00 0037 - 0296
QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA SELECT VALPARAISO -----DEL BANCO SANTANDER CHILE 0326

LA CANTIDAD DE TRES MILLONES CON 00/100***** PESOS , PAGADERA

A LA VISTA SIN INTERESES
A FAVOR DE : DEFENSORIA PENAL PUBLICA (RUT 61.941.900-6)
TOMADA POR : ASTORGA SALVO & BRINTRUP COMPAHIA LTDA (RUT 75.525.550-3)
PARA GARANTIZAR :

GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LUIS MUÑOZ ZAMORA Rolando Altamirano Benier
Tesorero Select Jefe Servicio al Cliente
BANCO SANTANDER CHILE BANCO SANTANDER
D.E. BANCO SANTA

2743914



INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

0000077164 0037012916405506447252 00 0003000000000000

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: ASTORGA, SALVO Y BRINTRUP COMPAÑÍA LTDA.	RUT: 76.525.550-3
Domicilio: Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso	Fono: 2595639-2215967

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	SI	SI
Copia de Rol Único Tributario	SI	SI
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	SI	SI
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	SI	SI
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	SI	SI
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	SI	SI
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	SI	SI

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO	RUT: 10.109.678-5
Domicilio: Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso	Fono: 2595639-2215967

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	SI
Título de Abogado o certificado de título.	SI	SI
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	SI
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	SI

Nombre: MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA	RUT: 13.768.345-8
Domicilio: Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso	Fono: 2595639-2215967

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	SI
Título de Abogado o certificado de título.	SI	SI
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	SI
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	SI

Nombre: RODRIGO ANDRES GARRIDO DURAN	RUT: 14.243.960-3
Domicilio: Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso	Fono: 2595639-2215967

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	SI
Título de Abogado o certificado de título.	SI	SI
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	SI
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	SI

Nombre: SALVADOR DANIEL WASSERMAN ROSINSKY	RUT: 7.052.810-K
Domicilio: Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso	Fono: 2595639-2215967

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	SI
Título de Abogado o certificado de título.	SI	SI
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	SI
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	SI

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

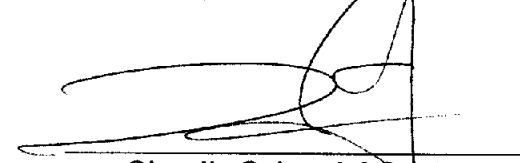
B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Valparaíso.	SI
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	SI
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	SI
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio.	SI
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	SI
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	SI
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	SI

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.


Jacqueline Astorga Peñailillo


Ana Carolina Brintrup Bahamonde


Claudia Salvo del Canto
Por Astorga, Salvo y Brintrup Cia. Ltda.

Fecha:

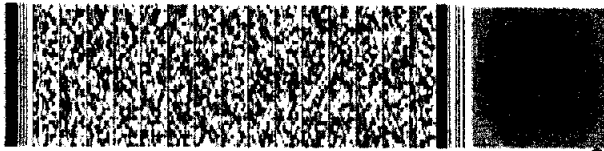
REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APellidos
**ASTORGA
PEÑAILLO**
Nombres
JACQUELINE YANETT
SEXO PAIS DE NACIONALIDAD
F CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
17 ABR 1968
FECHA DE EMISIÓN
08 MAYO 2008
FECHA DE VENCIMIENTO
17 ABR 2018

FIRMA DEL TITULAR
Jac. Yanett

RUN 10.109.678-5



N° de Serie: **A010068852** Insc. Nac. N° **256, 1968, PUERTO DOMINGUEZ**
Profesión: **ABOGADO**

COCHU

IDCHL1010967859E35<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6504175F1504170CHLA010068852<6
ASTORGA<PENAILILLO<<JACQUELINE

CORTE SUPREMA

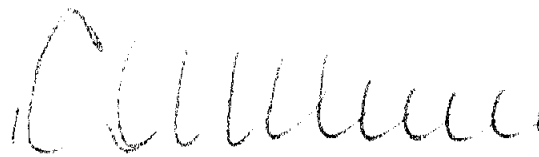
CHILE

CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 27 de junio de 1994, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don(a) JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO
R.U.T. 10109678-5

Otorgado en Santiago de Chile, el 26 de marzo de 2003.



CARLOS A. MENESES PIZARRO
SECRETARIO



Resultados

Proceso de Licitación N° 13/2013 de Obras de Construcción de un Centro de Atención Primaria de Salud en la Región de Valparaíso

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Primer examen de Evaluación Técnica	200607175	69	Aprobado
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2910051512192	73	Aprobado



DEFENSOR:JACQUELINE ASTORGA PEÑAILILLO

R.U.N:10109678-5

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	3553
2	De revisión de medidas cautelares	408
3	De Preparación de Juicio Oral	516
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1457
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	256
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	253
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	127
8	De Procedimiento Abreviado	393
9	De Revisión de Condena	4
10	De Recursos tramitados ante Corte	138

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
SAN MARTÍN
SILVA
NOMBRES
MARÍA JOSÉ
SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD
F CHILE
FECHA DE NACIMIENTO
28 MAYO 1980
FECHA DE EMISIÓN
28 MAYO 2010
FECHA DE VENCIMIENTO
28 MAYO 2019



FIRMA DEL TITULAR

RUN 13.788.345-8

CORTE SUPREMA
CHILE

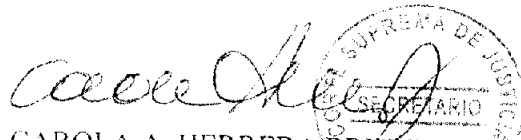



CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 15 de enero de 2010, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogada a:

Doña MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA
R.U.T. 13768345-8

Otorgado en Santiago de Chile, el 01 de febrero de 2010.


CAROLA A. HERRERA BRUMMER
SECRETARIA SUBROGANTE
CORTE SUPREMA



19/11/13

Centro de Contacto Abogados Defensores

Fecha: 19-11-13

Resultados

MARIA JOSE SAN MARTIN SILVA

R.U.N: 13768345-8

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Cuarto Llamado	1420110630469	72	Aprobada
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Quinto Llamado	1520110923445	71	Aprobada
V Región de Valparaíso	Prueba Evaluación Técnica Décimo Sexto Llamado	2012032316061	83	Aprobada

IMPRIMIR



DEFENSOR:MARÁ-A JOSÁ© SAN MARTÁ-N SILVA
R.U.N:13768345-8

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	277
2	De revisión de medidas cautelares	6
3	De Preparación de Juicio Oral	6
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	98
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	16
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	3
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	7
8	De Procedimiento Abreviado	8
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	0

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

CORTE SUPREMA

CHILE

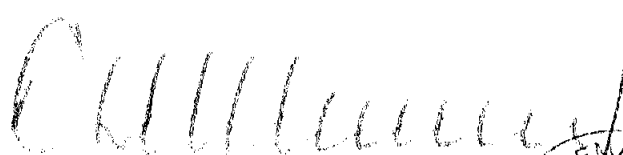
CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 30 de enero de 2006, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don(a) RODRIGO ANDRES GARRIDO DURAN

R.U.T. 14243960-3

Otorgado en Santiago de Chile, el 30 de enero de 2006.



CARLOS A. MENESES PIZARRO
SECRETARIO
CORTE SUPREMA



Resultados

PROCESO DE LICITACION N° 2010091512191

PROYECTO: 13010000000000000000

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Séptimo examen de Evaluación Técnica	2907089146	62	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512191	68	Aprobada



DEFENSOR:RODRIGO ANDRÉS GARRIDO DURÁN
R.U.N:14243960-3

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2203
2	De revisión de medidas cautelares	141
3	De Preparación de Juicio Oral	237
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1107
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	150
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	184
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	93
8	De Procedimiento Abreviado	202
9	De Revisión de Condena	0
10	De Recursos tramitados ante Corte	166

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

CORTE SUPREMA

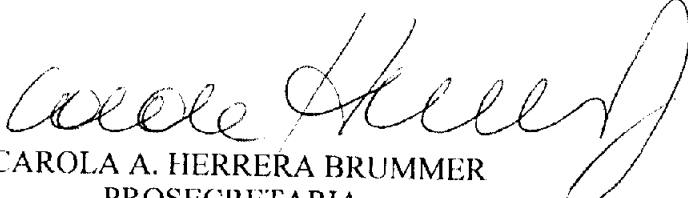
CHILE

CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 02 de diciembre de 1996, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don(a) SALVADOR DANIEL WASSERMAN ROSINSKY
R.U.T. 7052810-K

Otorgado en Santiago de Chile, el 05 de febrero de 2008.


CAROLA A. HERRERA BRUMMER
PROSECRETARIA
CORTE SUPREMA



Resultados

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

PROCESO LICITACION

REGIÓN RTNDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Quinto examen de Evaluación Técnica	2008000296	50	Aprobada



DEFENSOR: SALVADOR WASSERMAN ROSINSKY

R.U.N:7052810-K

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	1466
2	De revisión de medidas cautelares	78
3	De Preparación de Juicio Oral	127
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	737
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	95
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	129
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	77
8	De Procedimiento Abreviado	145
9	De Revisión de Condena	1
10	De Recursos tramitados ante Corte	55

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



REPERTORIO Nº 379/2.007.-

SOCIEDAD "ASTORGA Y SALVO COMPAÑÍA LIMITADA"

Hoy

"ASTORGA, SALVO & BRINTRUP COMPAÑÍA LIMITADA"

MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

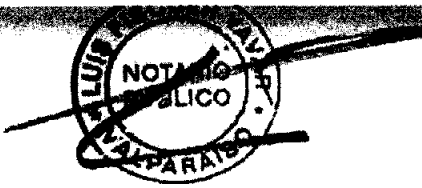
~~~~~

En Valparaíso, República de Chile, a doce de enero del año dos mil siete, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público Titular de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, comparecen: doña **JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad y Rut número diez millones ciento nueve mil seiscientos setenta y ocho guión cinco, doña **CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad y Rut número seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión K y doña **ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad y Rut número trece millones ciento veintiún mil setecientos once guión cero, todas con domicilio en calle Esmeralda número novecientos cuarenta, oficina noventa y cuatro, Valparaíso, todas mayores de edad, quienes, acreditaron su identidad con las cédulas anotadas que exhibieron y declararon pertenecerles y exponen: **PRIMERO:** Por escritura pública de fecha trece de Marzo de dos mil seis, ante el Notario de Valparaíso don Luis Enrique Fischer Yávar, dos de los comparecientes doña **JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO** y, doña **CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO** constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya razón social es **"ASTORGA Y SALVO COMPAÑÍA LIMITADA"**, que figura inscrita a fojas doscientos cuarenta y siete número doscientos veintitres, en el registro de Comercio del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y fue publicada en el Diario Oficial número treinta y ocho mil EG



cuatrocientos veintisiete, de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, y cuyo rol único tributario es **setenta y seis millones quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta guión tres**. **SEGUNDO:** Por medio del presente instrumento doña JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO y doña CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO, ya individualizadas, venden, ceden y transfieren el treinta y tres coma tres por ciento de su interés social esto es un treinta y tres coma tres por ciento del capital, haberes y derechos sociales que del total social ellas tienen en esta sociedad a doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE; quien compra y acepta para sí, de manera que esta última ingresa a la sociedad. El precio de esta cesión es de ciento cincuenta mil pesos que doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE paga a las vendedoras en este acto y en dinero efectivo, pago que estas declaran recibir a su entera satisfacción. De tal forma que las tres socias han quedado con un interés social, capital, haberes y derechos correspondiente al treinta y tres coma tres por ciento; doña JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO un treinta y tres coma tres por ciento, doña CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO un treinta y tres coma tres por ciento y doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE un treinta y tres coma tres por ciento. **TERCERO:** Las socias acuerdan, por medio del presente instrumento modificar el pacto social en cuanto a: UNO) Cláusula primera del pacto social se modifica de la siguiente manera: Razón social y domicilio: El nombre o razón social será "**Astorga, Salvo & Brintrup Compañía Limitada**", su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el resto del país o en el extranjero. DOS) Cláusula tercera del pacto social se modifica de la siguiente manera: Administración y uso de la razón social: La administración y uso de la razón social, corresponderá conjuntamente a todas las socias, quienes representarán a la sociedad, con las más amplias facultades, en toda clase de actos y contratos, con la sola limitación de anteponer a sus firmas la razón social de la empresa. Cumpliendo con este requisito, los socios podrán obligar y representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y podrán actuar a nombre y por cuenta de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, EG

con las más amplias facultades que se precisen, en todos los asuntos, negocios, actos, contratos, juicios, gestiones y otras materias, cualquiera sea su naturaleza, especialmente, y sin que la enumeración sea taxativa podrán: Cero) a) Vender, permutar y enajenar bienes raíces; b) Vender permutar y enajenar valores mobiliarios, acciones, debentures u otros bienes incorporales; c) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; d) Dar y recibir en prenda acciones, bonos, debentures y demás bienes incorporales, sea en prenda civil, industrial, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarias, e) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto o de ingresar en sociedades ya constituidas; f) Autocontratar, pudiendo, en consecuencia, comprar los socios para sí aquello que la sociedad acuerde vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo los socios podrán prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo, en general, celebrarse válidamente con los socios todos aquellos actos, contratos y convenciones, cuya ejecución se haya acordado por la sociedad; g) Otorgar fianzas; constituir a la sociedad en codeudora solidaria; garantizar obligaciones de terceros; pactar solidaridad pasiva, convenir, cláusulas penales en contra de la sociedad y, en general, constituir toda clase de garantías reales o personales y especialmente se le faculta para constituir prendas agrarias, sin desplazamiento, industriales y otras cualquiera. Uno) Comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales; dos) Dar y tomar toda clase de bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales; Tres) Dar y tomar en comodato; Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuos; Cinco) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; Seis) Recibir bienes en hipoteca, incluso con la cláusula de garantía general; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, concesionario,



comisionista, distribuidor o constituir concesionarios de la sociedad; Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas y cerradas, organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés, Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil o en cuenta corriente especial en moneda nacional o extranjera; Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera, percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; Catorce) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales sociedades financieras, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, Quince) Representar a la sociedad ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o

EG



cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, o en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, Dieciseis) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución bancarias o financiera de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo, en el de sus trabajadores depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas, Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponde en relación con tales documentos, Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y en general, extinguir obligaciones, Veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintiuno) Conceder quitas o esperas, Veintidos) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos



públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintitrés) Constituir servidumbres activas o pasivas, Veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiseis) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintisiete) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Télex y Telégrafos, públicos y privados, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, fax, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ellas; Veintiocho) Tramitar y/o endosar pólizas de embarque o transporte; extender, endoso firmar conocimientos, manifiestos, anexas, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, suscribir registro de importación y exportación, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios, otorgar declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia y ejecutar en general, toda clase de operaciones, aduaneras y de Comercio Exterior o cambios; Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativos o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las

EG



acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta administración judicial, el socio administrador, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en todos los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; otorgar mandatos judiciales; y treinta y uno) Delegar en todo o parte las facultades de administración que le han sido conferidas, sea que esta delegación se efectúe en otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad. TRES) Cláusula cuarta del pacto social se modifica de la siguiente manera:

**Capital Social:** El capital de la sociedad es la suma cuatrocientos cincuenta mil pesos, cantidad que se aporta y entera en la siguiente forma y oportunidad: a) Con la cantidad de ciento cincuenta mil pesos que la socia, doña JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO entera y aporta, en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales. b) La socia doña CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO, entera y aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales. c) La social doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE, entera y aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales.

**CUARTO:** De forma tal que acordadas las modificaciones precedentes el pacto social de acuerdo a su texto refundido queda según pasa a expresarse: "Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, cuyas estipulaciones son las siguientes: **PRIMERO: Razón Social y Domicilio:** El nombre o razón social será "ASTORGA, SALVO & BRINTRUP COMPAÑÍA LIMITADA", su domicilio será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en el resto del país o en el extranjero.-

**SEGUNDO: Objeto de la Sociedad:** La sociedad tiene por objeto específico la



prestación de todo tipo de servicios jurídicos por cuenta propia o de terceros, la asesoría, consultoría y representación judicial o extrajudicial en asuntos penales, civiles, económicos, comerciales, indemnizatorios, y de naturaleza legal; y, en general, todo acto que se relacione con el objeto antes indicado que los socios acuerden.

**TERCERO: Administración y Uso de la Razón Social:** La administración y uso de la razón social, corresponderá conjuntamente a todas las socias, quienes representarán a la sociedad, con las más amplias facultades, en toda clase de actos y contratos, con la sola limitación de anteponer a sus firmas la razón social de la empresa. Cumpliendo con este requisito, los socios podrán obligar y representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y podrán actuar a nombre y por cuenta de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, con las más amplias facultades que se precisen, en todos los asuntos, negocios, actos, contratos, juicios, gestiones y otras materias, cualquiera sea su naturaleza, especialmente, y sin que la enumeración sea taxativa podrán:

- a) Vender, permutar y enajenar bienes raíces;
- b) Vender permutar y enajenar valores mobiliarios, acciones, debentures u otros bienes incorporales;
- c) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general;
- d) Dar y recibir en prenda acciones, bonos, debentures y demás bienes incorporales, sea en prenda civil, industrial, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas,
- e) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto o de ingresar en sociedades ya constituidas;
- f) Autocontratar, pudiendo, en consecuencia, comprar los socios para sí aquello que la sociedad acuerde vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo los socios podrán prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo, en general, celebrarse válidamente con los socios todos aquellos actos, contratos y convenciones, cuya ejecución se haya acordado por la sociedad;
- g) Otorgar fianzas; constituir a la sociedad en codeudora solidaria; garantizar obligaciones de terceros; pactar solidaridad pasiva, convenir, cláusulas penales en contra de la sociedad y, en general, constituir toda clase

EG





de garantías reales o personales y especialmente se le faculta para constituir prendas agrarias, sin desplazamiento, industriales y otras cualquiera. Uno) Comprar, vender y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorpales; dos) Dar y tomar toda clase de bienes muebles o inmuebles en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles, corporales o incorpales; Tres) Dar y tomar en comodato; Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuos; Cinco) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; Seis) Recibir bienes en hipoteca, incluso con la cláusula de garantía general; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, concesionario, comisionista, distribuidor o constituir concesionarios de la sociedad; Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas y cerradas, organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés, Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil o en cuenta corriente especial en moneda nacional o extranjera; Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera, percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir



rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; Catorce) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e Instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales sociedades financieras, y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, Quince) Representar a la sociedad ante los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, o en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, Dieciseis) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquier otra institución bancarias o financiera de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo, en el de sus trabajadores depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas, Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponde en relación con tales documentos, Dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y, en general, efectuar

EG

toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeude, por cualquier título y en general, extinguir obligaciones, Veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veintiuno) Conceder quitas o esperas, Veintidos) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintitrés) Constituir servidumbres activas o pasivas, Veinticuatro) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiseis) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintisiete) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Télex y Telégrafos, públicos y privados, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, fax, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la sociedad o expedidos por ellas; Veintiocho) Tramitar y/o endosar pólizas de embarque o transporte; extender, endoso firmar conocimientos, manifiestos, anexas, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, suscribir registro de importación y exportación, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y cambios, otorgar declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia y ejecutar en general, toda clase de



operaciones, aduaneras y de Comercio Exterior o cambios; Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, Instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativos o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta administración judicial, el socio administrador, podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en todos los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; otorgar mandatos judiciales; y treinta y uno) Delegar en todo o parte las facultades de administración que le han sido conferidas, sea que esta delegación se efectúe en otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad. **CUARTO: Capital Social:** El capital de la sociedad es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, cantidad que se aporta y entera en la siguiente forma y oportunidad: a) Con la cantidad de ciento cincuenta mil pesos que la socia, doña JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO entera y aporta, en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales. b) La socia doña CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO, entera y aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en este acto al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales. c) La socia doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE, entera y aporta la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, en este acto

EG



al contado y en dinero efectivo que ingresa a arcas sociales. **QUINTO:**

**Responsabilidad:** La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEXTO: Distribución de utilidades y pérdidas:**

Las Utilidades o pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al monto de sus aportes. **SEPTIMO: Balance anual:** Con el objeto de llevar un control de

las utilidades o pérdidas de la sociedad, ésta practicará balances anuales al treinta y uno de diciembre de cada año. La sociedad se sujetará a las normas de la Primera

Categoría de la ley de Rentas, conforme al inciso tercero del número dos del artículo cuarenta y dos. **OCTAVO: Retiro de utilidades:** Los socios podrán retirar

mensualmente, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo se determinen. **NOVENO: Duración de la sociedad:** El plazo de duración de la sociedad

será de cuatro años a contar de esta fecha, prorrogable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término,

aviso que deberá hacer por escritura pública, la que se deberá anotar al margen de la inscripción de la sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento

del respectivo período. **DECIMO: Arbitraje:** Cualquier dificultad que se suscite ante los socios o entre los socios y la sociedad con motivo de aplicación, interpretación,

modificación, resciliación o nulidad del presente contrato o por cualquier otra causa o con ocasión de la disolución o liquidación de la sociedad, se someterá necesariamente

a la resolución de un árbitro arbitrador, que conocerá breve y sumariamente y sin forma de juicio y contra cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las

partes renuncian desde luego. Este nombramiento lo efectuará el Tribunal competente.

**DECIMO PRIMERO: Fallecimiento:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad terminará anticipadamente y se procederá a su liquidación. **DECIMO**

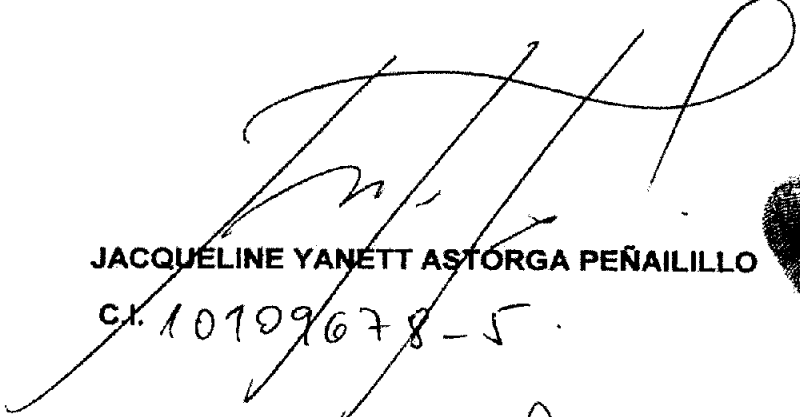
**SEGUNDO: Domicilio de los socios:** Para todos los efectos del presente instrumento los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Valparaiso. **DECIMO**

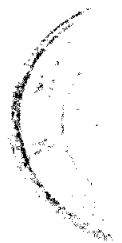
**TERCERO: Liquidación de la sociedad:** Disuelta la sociedad su liquidación se hará por todos los socios de común acuerdo o, en subsidio, por el árbitro que se designe o

por el que se señaló o por el que designe la justicia. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones,

EG

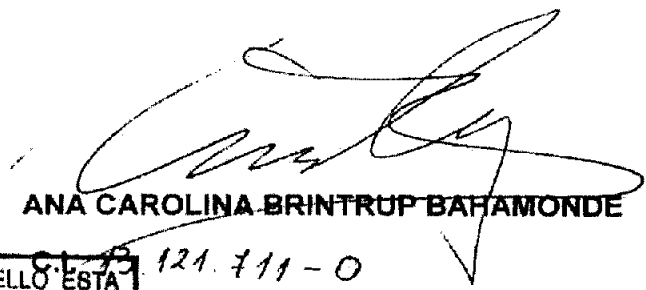
subinscripciones y anotaciones que son procedentes para la legalización de esta escritura de sociedad. Escritura redactada según minuta de la abogada doña ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. DOY FE.

  
JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO  
C.I. 10109678-5



  
CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL CANTO  
C.I. 6.658.464-K



  
ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE



PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

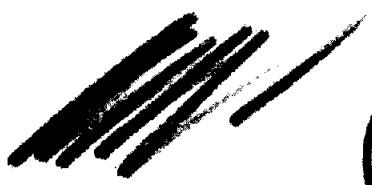
16 ENE. 2007

LOIS FISCHER YAVAR  
NOTARIO PÚBLICO  
VALPARAÍSO

C.I. 121.711-0



Certifico que el extracto está inscrito a fojas 79 vta  
Nº 75 en el Registro de Comercio el 25 de Enero  
de 2007 y anotado al margen de la inscripción de Sociedad de  
fojas 247 Nº 223 del Registro de Comercio de 2006 que  
fue publicado en el Diario Oficial Nº 38071 del 24 de  
Enero de 2007 y se tomó razón de su publicación al  
margen de la primera inscripción anteriormente citada  
Valparaíso 25 de Enero de 2007





N° 75

Modificación

"ASTORGA Y SALVO COMPANIA LIMITADA"

hoy

"ASTORGA, SALVO BRINTRUP COMPANIA LIMITADA"

308/1028 JA.

|    |                                                   |
|----|---------------------------------------------------|
| 19 | En Valparaíso, a veinticinco de Enero de dos mil  |
| 20 | siete, procedo a inscribir la modificación de la  |
| 21 | sociedad denominada "ASTORGA Y SALVO COMPANIA     |
| 22 | LIMITADA", que consta del siguiente extracto:     |
| 23 | "LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, Notario Público      |
| 24 | Valparaíso, Prat seiscientos cuarenta y siete,    |
| 25 | certifico: Por escritura de hoy doce Enero dos    |
| 26 | mil siete, ante mí, JACQUELINE YANETT ASTORGA     |
| 27 | PENAILILLO; CLAUDIA ALEJANDRA ELIZABETH SALVO DEL |
| 28 | CANTO y ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE, todas    |
| 29 | Esmeralda novecientos cuarenta, Ofc. noventa y    |
| 30 |                                                   |

Certifico que el extracto del contrato fué publicado en el Diario Oficial N° 38671 del 24 de Enero de 2007 Valparaíso, 25 de Enero de 2007

~~\_\_\_\_\_~~



cuatro, Valparaíso; modifican sociedad

1 responsabilidad limitada bajo razón social  
2 "ASTORGA Y SALVO COMPANIA LIMITADA", constituida  
3 ante esta Notaría el trece Marzo dos mil  
4 seis, inscrita a fs. doscientas cuarenta y siete  
5 N° doscientos veintitres en Registro Comercio  
6 Conservador Bienes Raices Valparaíso, año dos mil  
7 seis. Modificaciones consisten: 1. JACQUELINE  
8 YANETT ASTORGA PENAILILLO y CLAUDIA ALEJANDRA  
9 ELIZABETH SALVO DEL CANTO, ceden y transfieren el  
10 treinta y tres por ciento de su interés social a  
11 ANA CAROLINA BRINTRUP BAHAMONDE en la suma de  
12 ciento cincuenta mil pesos, al contado y dinero  
13 efectivo. 2. La razón social será "ASTORGA, SALVO  
14 & BRINTRUP COMPANIA LIMITADA". 3. Administración  
15 sociedad y uso razón social corresponderá  
16 conjuntamente a todas las socias, con facultades  
17 constan escritura extractada. 4. CAPITAL:  
18 cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000),  
19 aportados iguales partes, que enteran y pagan  
20 íntegramente, en este acto. Las partes acuerdan  
21 refundir pacto social. En todo lo demás se  
22 mantiene vigente el pacto social anterior.-  
23 Valparaíso, doce Enero dos mil siete.- Hay firma  
24 y timbre del Notario autorizante.-". Así consta  
25 del extracto autorizado que agregó en una hoja  
26 al Registro de Documentos con el número setenta  
27 y cuatro y que me presentó doña Marcela Zúñiga  
28 González. La sociedad está inscrita a fojas  
29 doscientas cuarenta y siete número doscientos  
30



veintitres en el Registro de Comercio del año

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 1 | dos mil seis.-        |
| 2 | <del>XXXXXXXXXX</del> |
| 3 | <del>XXXXXXXXXX</del> |
| 4 | <del>XXXXXXXXXX</del> |

CONFORME CON SU ORIGINAL INSCRIPCION DEL REGISTRO  
DE Comercio CORRIENTE A FS. 79 vta.

N.º 75 DEL AÑO 2007 .- Valparaíso, 28 de  
abril de 2008 .-

~~XXXXXXXXXX~~



**CONSERVADOR DE COMERCIO  
VALPARAISO  
CERTIFICADO DE VIGENCIA**


Folio N° 341.-

Carátula N° 9135579.-

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la sociedad ASTORGA & SALVO COMPAÑIA LIMITADA, HOY ASTORGA, SALVO & BRINTRUP COMPAÑIA LIMITADA, inscrita a fojas doscientos cuarenta y siete -247- número doscientos veintitres -223- del año dos mil seis -2006- , como asimismo al margen de la inscripción de modificación y cambio de razón social por la actual, que rola a fojas setenta y nueve vuelta (79v), número setenta y cinco (75) en el Registro de Comercio del año 2007, no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación.

Valparaiso, 19 de noviembre de 2013.

E.R.A.

H. C. I. 

CERTIFICADO DE VIGENCIA  
Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-  
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Cert N° 362600, Carátula N° 9135579.- Código retiro aed35  
Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



**Teresa Errazuriz Cortes**

Digitally signed by Teresa Errazuriz Cortes  
Date: 2013.11.19 14:43:05 -03:00  
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso  
Location: Valparaíso - Chile

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL  
**ASTORGA SALVO & BRINTRUP  
COMPANIA LIMITADA**

RUT  
**76.525.550-3**

FECHA EMISION  
**19/03/2007**

*Sii online*

*Utilice la oficina virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) es más fácil, rápido y seguro*

Recuerde: no depende el  
derecho o crédito fiscal por  
adquisición de bienes o  
utilización de servicios que no  
tengan relación con el giro o  
actividad del contribuyente. Art  
23 N° 1 de la Ley de IVA



765255503

20070279336

CERTIFICO: Que el documento que en  
fotocopia antecede es fiel del Original.

Valparaíso

24 SET. 2010

RICARDO MAURE GALLARDO  
NOTARIO PUBLICO  
VALPARAISO



# ✓ BOLETIN COMERCIAL

## CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

**CERTIFICADO**  
**INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN**  
**EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL**

RUT : 76.525.550-3  
NOMBRE : ASTORGA SALVO & BRINTRUP COMPANIA LIMITADA  
TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES : 0  
BOLETÍN COMERCIAL : 0  
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0

PÁGINA: 1/1  
FECHA : 15/11/2013

EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0

### BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

| Boletín     | Fecha      | Fecha     | TD | TC | No | Ch | Mda   | Monto | Ciud./Local. | Bco o Librador |
|-------------|------------|-----------|----|----|----|----|-------|-------|--------------|----------------|
| Publicación | Prot/Venc. | Recepción |    |    |    |    | /Not. |       |              |                |

No registra información en el Boletín Comercial.

### BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

No registra información de Aclaraciones en Trámite

### MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

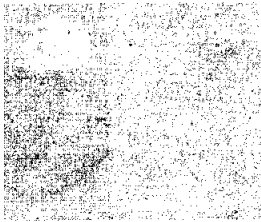
| Fecha      | TD | Mda. | Monto | Emisor |
|------------|----|------|-------|--------|
| Publ/Venc. |    |      |       |        |

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

rimeco - Valparaiso

P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 00029243D - 00021E502



N°:

0501 / 2013 / 8651

## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

### 1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

|                                     |                                      |              |
|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------|
| RUT                                 | RAZÓN SOCIAL / NOMBRE                |              |
| 76,525,550 - 3                      | ASTORGA, SALVO BRINTRUP CIA. LTDA.   |              |
| RUT REP. LEGAL                      | REPRESENTANTE LEGAL                  |              |
| 10,109,678 - 5                      | JACQUELINE YANETT ASTORGA PEÑAILILLO |              |
| DOMICILIO                           |                                      |              |
| ESMERALDA 940 OFICINA 94            |                                      |              |
| REGIÓN                              | COMUNA                               | TELÉFONO     |
| 05                                  | VALPARAÍSO                           | (32) 2595639 |
| CORREO ELECTRÓNICO                  |                                      |              |
| ABOGADOS_ASSOCIADOS@ADSL.TIE.CL     |                                      |              |
| CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE) |                                      |              |
| SERVICIOS JURÍDICOS                 |                                      |              |

### 2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

#### MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

| N° MULTA | N° U.M. | UNIDAD MONETARIA | INSPECCIÓN | ESTADO |
|----------|---------|------------------|------------|--------|
|----------|---------|------------------|------------|--------|

-- NO REGISTRA --

#### DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

| MOTIVO | INSTITUCIÓN | MONTO EN UTM | MONTO EN \$ |
|--------|-------------|--------------|-------------|
|--------|-------------|--------------|-------------|

-- NO REGISTRA --

#### RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

| N° RESOLUCIÓN | TIPO DE MULTA | MONTO EN \$ |
|---------------|---------------|-------------|
|---------------|---------------|-------------|

-- NO REGISTRA --

### 3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 30/11/2013 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO  
IPT VALPARAISO**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

m17DYw19



/  
Distribución  
Interesado  
U. de Fiscalización  
Of. de Partes

Generado 15 Nov 2013 12:05:10



TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**Certificado de Deuda**

Nombre ASTORGA SALVO YBRINTRUP COMPAÑIA LI  
Dirección ESMERALDA 940 94  
RUT 76.525.550-3

Comuna VALPARAISO

**ESTE RUT (76525550-3) NO REGISTRA DEUDA**

Fecha de Emisión del Certificado: 15-11-2013

(Liquidada al: 15-11-2013)  
Emisión a las: 09:43:43

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.525.550-3). La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTE

**DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS**



1201331916835240

Página 1



## DECLARACION JURADA DEL PROPONENTE

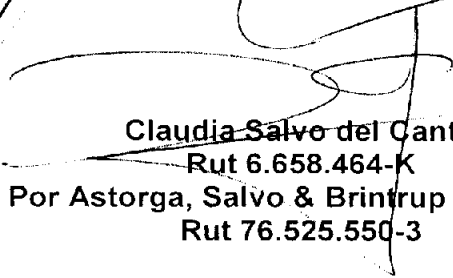
En Valparaíso, a 18 de Noviembre de 2013, comparecen doña **Jacqueline Astorga Peñailillo**, chilena, abogada, Rut N° 10.109.678-5, doña **Ana Carolina Brintrup Bahamonde**, chilena, abogada, Rut 13.121.711-0 y doña **Claudia Alejandra Salvo del Canto**, Rut 6.658.464-K, todas en representación de la sociedad "**Astorga, Salvo & Brintrup Cía. Ltda.**", Rut 76.525.550-3, todas domiciliadas en Esmeralda 940, Oficina 94, Valparaíso, quienes bajo juramento exponen lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 4 de la Ley 19.886 declaran:

1. Que esta persona natural o jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.
2. Que esta persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

  
**Jacqueline Astorga Peñailillo**  
Rut 10.109.678-5

  
**Ana Brintrup Bahamonde**  
Rut 13.121.711-0

  
**Claudia Salvo del Canto**  
Rut 6.658.464-K  
Por **Astorga, Salvo & Brintrup Cía. Ltda.**  
Rut 76.525.550-3